



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 14

Fecha (dd/mm/aaaa): 19/03/2022

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 007 2018 00213 00	Acción de Nulidad	AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia APLAZAMIENTO AUDIENCIA DE PRUEBAS. SE RECONOCE PERSONERÍA A APODERADA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.	18/03/2022		
68001 33 33 007 2019 00139 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HELIBERTO CORREA CONTRERAS	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONPREMAG	Auto Resuelve Excepciones Previas	18/03/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/03/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO QUE CONCEDE SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD
EXPEDIENTE	680013333007-2018-00213-00

Mediante providencia del 03 de marzo de 2022, se fijó la fecha del 22 de marzo de 2022, a las 9:30 AM, para llevar a cabo audiencia de pruebas. No obstante, se ha recibido escrito presentado por la apoderada del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, en el cual solicita el aplazamiento de la diligencia, a efectos de contar con el insumo del dictamen pericial en la recepción del testimonio decretado.

De conformidad a lo anterior, por encontrarse razón en los argumentos esgrimidos por la apoderada solicitante, en el entendido que el dictamen pericial no se ha recaudado, se decide **APLAZAR** la audiencia de pruebas que fuera fijada para el 22 de marzo de 2022 a las 9:30 a.m., a fin de recepcionar el testimonio de la Arq. EBLYN LONDOÑO MORENO. La fecha de la audiencia será reprogramada en su debida oportunidad, una vez se cuente con lo requerido.

Finalmente, **RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderada del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** a la Doctora **LAURA CAROLINA HOYOS GRANADOS** identificada con C.C. 37.840.371 de Bucaramanga (S) y T.P. 141.074 del C.S. de la J. en los términos establecidos en el poder obrante a folio 75 del expediente híbrido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 14 DE 22 MARZO 2022

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f7b82a35bf5331057fad0e18b7b337e997767d366df30db98525c9ad14933c7**
Documento generado en 18/03/2022 12:28:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO QUE RESUELVE EXCEPCIONES

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	HELIBERTO CORREA CONTRERAS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720190013900

1. ASUNTO

Procede el despacho a decidir las excepciones previas propuestas por la parte demandada – NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG-, en aplicación al artículo 175 de la Ley 14378 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021.

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES

El apoderado de la parte demandada propuso como excepciones: «NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS», «EL TÉRMINO SEÑALADO COMO SANCIÓN MORATORIA A CARGO DEL FOMAG Y LA FIDUPREVISORA ES MENOR AL QUE SEÑALA LA PARTE DEMANDADA», «DE LA AUSENCIA DEL DEBER DE PAGAR SANCIONES POR PARTE DE LA ENTIDAD FIDUCIARIA», «COBRO DE LO NO DEBIDO», «PRESCRIPCIÓN», «IMPROCEDENCIA DE LA INDEXACIÓN», «IMPROCEDENCIA DE CONDENA EN COSTAS», «CONDENA CON CARGO A TITULOS DE TESORERÍA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO» y «EXCEPCIÓN GENÉRICA».

El despacho corrió traslado de las excepciones, conforme lo señalado en el artículo 175 parágrafo 2 de la Ley 1137 de 2011¹. La parte demandante guardó silencio.

Las excepciones planteadas, a excepción de «NO COMPRENDER LA DEMANDADA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS» y «PRESCRIPCIÓN», no se encuentran enlistadas dentro de las excepciones previas del artículo 100 del C.G.P. Así las cosas, se procede a resolver la excepción señalada.

La excepción previa de ineptitud de la demanda por no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios fue propuesta bajo el argumento de que el departamento de Santander fue la entidad territorial encargada de la expedición y reconocimiento de las cesantías y sobre la que recae la responsabilidad por mora. En consecuencia, si se evidencia el incumplimiento en el término legal, debe ser condenada al pago de la sanción. De igual manera solicita su vinculación. Ahora bien, en virtud de lo señalado en el Decreto 2831 de 2005, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tiene la función de aprobar el acto administrativo por medio del cual se reconoce y ordena el pago de la prestación solicitada por el docente, el cual se realiza a través de la secretaria de Educación del ente territorial respectivo. Es del caso señalar que el H. Consejo de Estado² ha reconocido que es el FOMAG al que, por disposición legal, le corresponde la cancelación de los derechos prestacionales de los docentes que se encuentran a él afiliados, en tanto, la Secretaría de Educación del Ente Territorial al cual pertenece el docente, solamente actúa en su nombre y representación.

¹ 03. TRASLADO EXCEPCIONES.pdf. expediente digitalizado

²CONSEJO DE ESTADO.SECCIÓN SEGUNDA. Consejera ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Radicación número: 68001-23-33-000-2017-00324-01(3751-18).

RADICADO: 68001333300720190013900
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HELIBERTO CORREA CONTRERAS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG

En consecuencia, es claro que la entidad llamada a responder es la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG-, comoquiera que, si bien es cierto, para el reconocimiento de las prestaciones sociales del magisterio, la Fiduprevisora S.A. interviene en la aprobación del proyecto de decisión que realiza la Secretaría de Educación respectiva, de conformidad con la Ley 962 de 2005, también lo es que es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el responsable, tanto del reconocimiento como del pago de las cesantías de los docentes afiliados y, por ende, no existe fundamento para vincular al ente territorial ni a la Fiduprevisora S.A al presente medio de control, en calidad de litisconsortes necesarios.

Respecto a la solicitud de la demandada, en el sentido de dar aplicación al artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 – Plan Nacional de Desarrollo-, ha de tenerse en cuenta que dicha norma entró a regir el 25 de mayo de 2019 y que, de acuerdo con los hechos de la demanda, la sanción que se pretende se consolidó con anterioridad a esta fecha, esto es, en el mes de febrero de 2019. En suma, en virtud del principio de irretroactividad de la ley, no es dable acoger la petición de la demandada, en el sentido de vincular a la entidad territorial, razón por la cual la excepción se declarará no probada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR NO PROBADA la excepción previa de *ineptitud de la demanda por falta de integración de litisconsorte necesario*, propuesta por la demandada, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. DENEGAR la solicitud de vinculación del departamento de Santander, por las razones señaladas en la parte motiva.

TERCERO. Reconocer personería como apoderado principal de la demandada al abogado **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, conforme poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**. **Reconocer personería** a la abogada **FRANCY CAROLINA ROA BENÍTEZ**, en los términos del poder de sustitución conferido que obra en el expediente digitalizado.

CUARTO. Una vez en firme la presente providencia, por secretaría, ingrésese al despacho el expediente para continuar con las demás etapas del proceso.

QUINTO. REQUERIR a las partes el cumplimiento de sus deberes, en relación con el uso de las TIC, así como de las siguientes indicaciones para el envío de memoriales:

Dirección de correo electrónico: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.) Formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 14 DE 22 MARZO 2022

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6a195faf7ed593a45e70e91d59626c06b9f9b64bf6034fb1422ca54251d6c3**
Documento generado en 18/03/2022 12:28:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**